



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7096/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 11 de febrero de 2021.

**MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO**  
**PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE VERACRUZ.**

Calle Benito Juárez #69, Colonia Centro, C.P. 91000,  
Xalapa, Veracruz.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización se da respuesta a la consulta recibida el nueve de febrero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio OPLEV/SE/0727/2021, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió un escrito signado por usted por medio del cual remite un escrito signado por el C. José Arturo Vargas Fernandez, representante propietario del Partido Cardenista ante el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante el cual realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"(...) mediante el cual realiza diversos cuestionamientos respecto al "Sistema Nacional de Registro":*

- 1. ¿Cuál es el periodo de captura de registro de precandidaturas?*
- 2. ¿Cuál es la fecha límite para efectuar registros?*
- 3. ¿Cuál es la fecha y hora en la que se cierra el SNR?*
- 4. ¿Es obligatorio que las y los precandidatos a cargo de elección popular cuenten con Registro Federal de Contribuyentes?*
- 5. ¿Qué sucederá en el caso de que alguien no cuente con RFC?*
- 6. ¿Cuál es la documentación que puede presentarse para sustentar el apartado de egresos e ingresos de las y los precandidatos?*
- 7. ¿Cuál es la fecha en la que el OPLEV empieza a recibir los formularios de aceptación de registro (FAR) y hasta que fecha es su cierre correspondiente?"*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Partido Cardenista, por conducto de su representante propietario, solicita orientación y asesoría respecto a diversos temas concernientes al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

## **II. Marco normativo aplicable**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

De acuerdo con el propio artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento, cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

De igual manera el referido artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los institutos políticos tienen la finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional, para lo cual pueden y deben desarrollar básicamente dos tipos de actividades: las políticas permanentes, así como las actividades específicas de, carácter político electoral.

Los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7096/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso ñ), de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso gg), de la aludida Ley General, establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades respecto a los procesos electorales federales y locales, consignadas en la Constitución.

Cabe señalar que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en sus funcionamiento e independencia en sus decisiones, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 98, párrafo 1, de la mencionada LGIPE.

Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.

Que el Reglamento de Fiscalización tiene por objeto, establecer las reglas del Sistema de Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, el artículo 4, párrafo 1, inciso rr) de la LGIPE señala que, el Sistema Nacional de Registro de Candidatos (SNR) es un sistema informático propiedad del Instituto, que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es utilizado para administrar el registro e inscripción de Aspirantes, Precandidatos, Candidatos y Candidatos Independientes.

Con motivo de los Procesos Electorales Concurrentes (Federal y Locales) celebrados en 2014 - 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tuvo necesidad de emitir y armonizar a la nueva reforma, un conjunto de Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, Manuales y demás instrumentos jurídico electorales, indispensables para instrumentar la organización y desarrollo de los referidos procesos en sus aspectos formales y operativos.



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7096/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el dieciséis de diciembre de dos mil quince los "*Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes*", mismos que forman parte integral del Acuerdo INE/CG1082/2015.

Posteriormente, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, haciendo la acotación de que en el Anexo 10.1 del aludido Reglamento, se encuentra el procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de candidatos.

Adicionalmente en el numeral 10, sección VI. Generales, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones establece que, los partidos políticos, los OPLE y el Instituto Nacional Electoral deberán de guardar por 5 años los formularios de registro, firmados de forma autógrafa por las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes, que fueron entregados, para cuando les sean requeridos por la autoridad competente.

Ahora bien, en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se establece que, los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual es la herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de los datos de Precandidaturas, Candidaturas, Aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes, en elecciones Federales y Locales.

Cabe destacar que, el trece de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG02/2017, aprobó la modificación del Anexo, en donde se estableció entre otras cuestiones, que la administración del Sistema Nacional de Registro estaría a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, además de facilitar el registro de la información concerniente a las precandidaturas y candidaturas mediante dos esquemas de captura, la carga uno a uno y la carga masiva.

Por otro lado, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única de conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, mediante el cual se aprobó que el periodo de precampaña correspondería del 20 de enero al 16 de febrero del año 2021.

Acorde con lo anterior, el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLE de Veracruz mediante Acuerdo OPLEV/CG212/2020, aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 ayuntamientos de dicha entidad.

### **III. Caso concreto**

En primer término, es dable resaltar que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, es una herramienta informática de apoyo, que permite al Instituto Nacional Electoral conocer oportunamente la información relativa a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como de las Precandidaturas, Candidaturas y Candidaturas Independientes, registradas en los Procesos Electorales.

Ahora bien, respecto de la consulta formulada específicamente en lo concerniente al **planteamiento primero** de la solicitud, el plazo para la captura del registro de las y los precandidatos ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, el adjunto de formulario de aceptación de registro (FAR) y la aprobación de las precandidaturas es aquél que corresponda al periodo de precampaña aprobado mediante Acuerdo OPLEV/CG212/2020, en donde se indica que la precampaña para el Estado de Veracruz corresponde del periodo que abarca **del 28 de enero al 16 de febrero** de la presente anualidad.

Por lo que respecta al **planteamiento segundo** de su consulta, en cuanto a la fecha límite para realizar los registros en el Sistema Nacional de Registro, se informa que se tiene hasta el **16 de febrero del año 2021** como fecha de término para efectuar los registros de las precandidaturas correspondientes.

Por cuanto hace al **planteamiento tercero** de su consulta, relativo a la fecha y hora del cierre del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, se deben considerar dos etapas para la preclusión del registro, el primero que corresponde al registro de las precandidaturas, donde se deberá adjuntar el formulario de aceptación de registro y la aprobación de las precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro, el que estará habilitado hasta **las 23:59 horas del día 16 de febrero de la presente anualidad**; el segundo, es la etapa de gestión (modificación y cancelación), habilitado hasta las **23:59 horas del 17 de**



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7096/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**febrero** de la anualidad, de conformidad a la sección III, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

En este mismo contexto, se destaca que en la sección III del aludido Anexo 10.1, se especifican las actividades que se han de realizar durante el periodo de precampaña, entre las que se destacan:

- Aprobar con su e.firma o su ine.firma el registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido seleccionadas como precandidatas y adjuntar como evidencia, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica generado por el sistema con firma autógrafa de la persona que aspira a la precandidatura según corresponda.
- Adicionalmente, los partidos podrán adjuntar la documentación que estimen conveniente, a fin de que se guarde en el sistema para facilitar su consulta posterior.
- Finalmente, podrán realizar las modificaciones de los datos de las personas precandidatas, para los efectos conducentes.

Por cuanto hace a los **planteamientos cuarto y quinto** de su consulta, relativos a si es obligatorio que las y los precandidatos cuenten con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se le informa que **este es un campo de captura obligatoria**. Ahora bien, en caso de que el precandidato cuente con *alta* ante el Servicio de Administración Tributaria, deberá capturar su RFC (incluyendo homoclave) en formato de 13 posiciones o caracteres (ejemplo: AAAA000000XXX). Por su parte, respecto de aquellos precandidatos que no cuenten con *alta* ante el Servicio de Administración Tributaria, y en consecuencia no cuenten con clave RFC, deberán capturar los 10 primeros caracteres de su *Clave Única de Registro de Población* (CURP), mientras que los últimos 3 caracteres que deberían de corresponder a su *homoclave*, deberán ser capturados mediante 3 caracteres de la misma especie, esto es 000 o XXX. Lo anterior a efectos de que el Sistema Nacional permita concluir el proceso de registro atinente.

En ese tenor, del **planteamiento sexto** de su consulta, respecto a la documentación que acredite la capacidad económica de las precandidaturas, se informa que el Sistema Nacional de Registro no especifica cuál será la documentación que sustente la información capturada en el Informe de Capacidad Económica del FAR, no obstante, dicha información debe estar basada en el último ejercicio fiscal inmediato anterior. En este caso, la información deberá corresponder al ejercicio fiscal 2020.

Por último, del **planteamiento séptimo** de la consulta, relativo a las fechas de inicio y cierre de recepción de los formularios de aceptación de registro (FAR) por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, se le informa que deberá considerar lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estipulado en el **Anexo 10.1, Sección II, Numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones**

Ahora bien, no se omite hacer mención que de acuerdo con Anexo 10.1, Sección II, Numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, se debe entregar ante el órgano facultado la documentación del Registro de precandidaturas, así como el formulario e informe, en los siguientes términos:

*“Entregar ante el órgano facultado del partido, el formulario de registro y el informe de capacidad económica impreso con firma autógrafa generado por el sistema, junto con la documentación adicional que al efecto señale el partido político.”*

Por tanto, el Organismo Público Local recibirá los FAR correspondientes únicamente al periodo de campaña, en la etapa de registro de candidaturas, aprobada en el calendario electoral de la entidad mediante el Acuerdo OPLEV/CG212/2020, que contempla el plazo del 17 al 26 de abril en el caso de las Diputaciones Locales y del 22 de abril al 3 de mayo del año en curso, para los Ayuntamientos.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el plazo para la captura del registro de las y los precandidatos ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, es aquel que corresponda al periodo de precampaña aprobado mediante el Acuerdo OPLEV/CG212/2020.
- Que el 16 de febrero del año 2021 es la fecha límite para realizar los registros en el Sistema Nacional de Registro.
- Que el Sistema Nacional de Registro se encontrará disponible hasta las 23:59 horas del día 16 de febrero de dos mil veintiuno, en su primera etapa a efecto de realizar el registro de las precandidaturas.
- Que para la etapa de gestión (modificación y cancelación), el sistema estará habilitado hasta las 23:59 horas del 17 de febrero de la misma anualidad.
- Que es requisito indispensable contar con el campo de registro para el Registro Federal de Contribuyentes, mismo que debe contener el formato AAAA000000XXX a 13 posiciones y, en caso de las personas precandidatas que no cuenten con su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, podrán colocar 000 o XXX para contar con los caracteres solicitados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7096/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- Que la información que se proporcione para capturar la capacidad económica de las y los precandidatos deberá corresponder al ejercicio fiscal inmediato anterior; en el caso específico, al ejercicio fiscal 2020.
- El Organismo Público Local de Veracruz recibirá los FAR correspondientes únicamente al periodo de campaña, en la etapa de registro de candidaturas, que contempla el plazo del 17 al 26 de abril en el caso de las Diputaciones Locales y del 22 de abril al 3 de mayo del año en curso, para los Ayuntamientos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Liliana Chávez Mora</b> Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS





